

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 364).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de aspirantes á Agentes, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, y las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia, durante cuatro años, y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia para ser provistas en los expresados opositores aprobados que pertenezcan ó hayan pertenecido más de cuatro

años en el Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados que sean en activo, reserva ó licenciados Sargentos del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, y hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores oprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas con sueldo y sin él que deben reservarse en la indicada proporción; y

3.º Que las solicitudes se presenten en Madrid, en el Registro general de esa Dirección, y en provincias, en los Gobiernos civiles, de donde las remitirá á V. E. al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1916.—Ruiz Jimenez.—Sr. Director general de Seguridad.

#### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día en que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; y el 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota

desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere al artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de éstas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos Civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de la de Madrid, que la presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera, los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicio.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer de su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Dirección General, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes por lo menos del que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el que abonarán 2'50 pesetas y 10 pesetas por derecho de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien



deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 46 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 47 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán y se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del BOLETÍN el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de diciembre de 1916.—El Director General, M. de la Barrera.

#### PROGRAMA CUESTIONARIO

con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de aspirantes á Agentes de Vigilancia.

##### Tema 1.º

De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de noviembre de 1912. Su organización con arreglo á la ley de 30 de diciembre de 1912.

##### Tema 2.º

Ley Orgánica constitutiva de la Policía en general.—Sistemas de ingreso y ascenso.—Causas de separación.

##### Tema 3.º

Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid, según la Instrucción provisional de 9 de febrero de 1913. Organización de la Policía en las demás provincias con arreglo á las disposiciones en vigor.

##### Tema 4.º

Disposiciones del Reglamento de 15 de agosto de 1907 relativas al régimen y servicios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.—De las faltas y su corrección.

##### Tema 5.º

De los delitos y faltas.—Hechos preparatorios del delito.—Hechos de ejecución. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

##### Tema 6.º

De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Personas que deben ser puestas á disposición de Tribunal especial.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

##### Tema 7.º

De los españoles y sus derechos, según la vigente Constitución de la Monarquía española.

##### Tema 8.º

Ley que regula el derecho de reunión: Facultades y obligaciones: Facultades y obligaciones de los funcionarios de Policía en las reuniones ó manifestaciones públicas.

##### Tema 9.º

Ley de 30 de junio de 1887 regulando el ejercicio del derecho de Asociación.—Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

##### Tema 10.

Ley de Policía de Imprenta de 26 de julio de 1883.

##### Tema 11.

Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Delitos de traición.—Delitos que comprometen la paz ó la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.

##### Tema 12.

Delitos contra la Constitución.—Delitos de lesa majestad contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

##### Tema 13.

Delitos contra la Constitución (continuación).—Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

##### Tema 14.

Delitos contra la Constitución (continuación).—Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.

##### Tema 15.

Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

##### Tema 16.

Delitos contra el orden público (continuación).—De los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos.—Insultos.—Injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agencias y demás funcionarios públicos.—Faltas contra el Orden público.—Fa-

cultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

##### Tema 17.

Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de abril de 1870, referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y á los bandos que dictan las Autoridades é infracción de los mismos.—Principales preceptos de la Circular de 19 de julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la Ley antes citada.

##### Tema 18.

De las falsedades.—De la falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.—De la falsificación de sellos y marcas.—De la falsificación de monedas, billetes de Banco, documentos de crédito, efectos timbrados, documentos públicos y privados, cédulas de vecindad y certificados.—De la ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, del falso testimonio y de la acusación y denuncias falsas.—De la usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

##### Tema 19.

De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.

Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

##### Tema 20.

Preceptos que contienen los Códigos Civil y Penal en materia de juegos y rifas.

Loterías y rifas.—Disposiciones de la Instrucción de 25 de febrero de 1893, sobre venta y reventa de billetes.

##### Tema 21.

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad de la custodia de presos.—Infidelidad de la custodia de documentos.—De la violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

##### Tema 22.

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos (continuación).—De la usurpación de atribuciones y de los nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.—Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas á los empleados.

##### Tema 23.

Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Infanticidio.—Aborto.—Lesiones.—Duelo.

##### Tema 24.

Delitos contra la honestidad.—

Adulterio.—Violación y abusos deshonestos.—Escándalo público.—Estupro y corrupción de menores.—Rapto.

##### Tema 25.

Delitos contra el honor.—Calumnia.—Injurias.—Del procedimiento por delitos de injuria y calumnia contra particulares.

Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación del estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.

##### Tema 26.

Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Sustracción de menores.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.—Ley para reprimir los secuestros de 8 de enero de 1877.—Ocasiones en que se aplica esta Ley.—Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos de secuestro.

##### Tema 27.

Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—De la usurpación.—Alzamiento, quiebra é insolvencia punibles.

##### Tema 28.

Delitos contra la propiedad (continuación).—De las estafas y otros engaños.—Incendios y otros estragos.—Daños.—De la imprudencia temeraria.

##### Tema 29.

Disposiciones del Código Penal relativas á las faltas que pueden cometerse contra las personas.—Idem contra la propiedad.

##### Tema 30.

De los delitos electorales, según la Ley de 8 de agosto de 1907.—Disposiciones del Código Penal referentes á los delitos y á las faltas de imprenta.—Procedimiento establecido para los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación.

##### Tema 31.

Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Misión que esta Ley encomienda á los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos. De la detención; casos en que procede y prevenciones que deben observar los funcionarios de la Policía gubernativa respecto de los detenidos.

##### Tema 32.

Ley de Enjuiciamiento Criminal (continuación).—De la denuncia y de la querrela.—De la entrada y registro de domicilio.—Requisitos y formalidades que deben observarse con este motivo.

##### Tema 33.

Condición civil y política de los extranjeros en España, según el Real decreto de 17 de noviembre de 1852, la Constitución, el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

##### Tema 34.

Conflictos sociales: Leyes de 19 de



mayo de 1908, 27 de abril de 1909 y demás disposiciones en vigor sobre el particular.

*Tema 35.*

Ley de Caza de 16 de mayo de 1902.—Del derecho de cazar.—Del ejercicio del derecho de la caza.—De los procedimientos y penalidad.—Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos y faltas comprendidos en la Ley citada.

Ley de Pesca fluvial de 27 de diciembre de 1907.—Del tiempo de veda.—De los procedimientos de pesca prohibidos.—De la guardería.—De las infracciones.

*Tema 36.*

Ley de Emigración de 21 de diciembre de 1907.—De la emigración y de los emigrantes.—Casos en que pueden intervenir las Autoridades gubernativas y sus Agentes en las cuestiones de emigración.—De las sanciones penales.

Reglamento de 30 de abril de 1908.—De las personas comprendidas en el concepto legal de emigrante y de los documentos que habrán de proveerse.—Deberes que este Reglamento impone a las Autoridades gubernativas y a los Cónsules.

Principales disposiciones vigentes sobre pasaportes.

*Tema 37.*

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de octubre de 1913.—Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cafés cantantes ó de concierto.—De los bailes públicos.

*Tema 38.*

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de octubre de 1913. (Continuación).—De la expedición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los autores.—De las Empresas.

Reglamento para las corridas de toros que se celebran en la Plaza de Madrid, de 14 de febrero de 1880.—Exposición de los preceptos que contiene sobre la intervención gubernativa en esta clase de espectáculos.—Principales disposiciones de la Real orden de 5 de febrero de 1908, acerca de la celebración de las corridas de toros.

Corredores de frontones.

*Tema 39.*

Reglamento de Policía de espectáculos (continuación).—Junta consultiva é inspectora de teatros.—De las obras de nueva planta y reforma.—Clasificación de los edificios destinados á espectáculos públicos.—Emplazamiento y comunicaciones con la vía pública.—Construcción.—Servicios generales y dependencias anexas.

*Tema 40.*

Reglamento de Policía de espectáculos (continuación).—Locales para espectáculos al aire libre.—Alumbrado, calefacción y ventilación.—Precauciones y servicios contra in-

cendios.—Disposiciones comunes que contiene dicho Reglamento.

*Tema 41.*

Disposiciones en vigor sobre protección á la infancia y represión de la mendicidad.—Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

*Tema 42.*

Casas de préstamos sobre prendas.—Reglamento dictado para su funcionamiento de 12 de junio de 1909.

*Tema 43.*

Establecimientos públicos.—Real orden de 29 de septiembre de 1907.

Disposiciones de las de 27 de noviembre de 1858 y 17 de marzo de 1909, relativas á la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados á la industria de hospedaje.

*Tema 44.*

Reglamento de 13 de mayo de 1857 relativo á los carruajes destinados á la conducción de viajeros.—Preceptos de las ordenanzas municipales de Madrid sobre carruajes.—Principales disposiciones vigentes sobre tranvías y automóviles.

Reglamento de recaderos y mozos de cuerda dictado por el Gobierno civil de Madrid en 23 de julio de 1896.

*Tema 45.*

Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos para obtenerlas.—Formalidades para la introducción y circulación de armas por el Reino.—Establecimientos dedicados á la venta de armas y substancias explosivas.

*Tema 46.*

Disposiciones vigentes sobre trata de blancas.—Idem sobre prostitución.

*Tema 47.*

Atestado por delito de parricidio.

*Tema 48.*

Atestado por delito de asesinato.

*Tema 49.*

Atestado por delito de homicidio.

*Tema 50.*

Atestado por delito de infanticidio.

*Tema 51.*

Atestado por delito de aborto.

*Tema 52.*

Atestado por delito de lesiones.

*Tema 53.*

Atestado por delito de robo.

*Tema 54.*

Atestado por delito de hurto.

*Tema 55.*

Atestado por delito de estafa.

*Tema 56.*

Atestado por delito de atentado.

*Tema 57.*

Atestado por delito de fabricación de moneda.

*Tema 58.*

Atestado por delito de expedición de moneda.

Madrid 26 de diciembre de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

(De la *Gaceta* núm. 363.)

## Gobierno civil.

### Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de los menores Juan y Pablo Callejo Garcia, fugados del domicilio paterno del pueblo de Moradillo de Roa, y, caso de ser habidos, los pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo para ser entregados á su padre que los reclama.

Burgos 29 de diciembre de 1916.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz Orozco.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS.

### Circular.

El Sr. Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, dirige á esta Junta provincial la siguiente circular:

«Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Subsistencias, y en las Reales ordenes de 7 y 13 del actual, tengo el honor de remitir á V. I. los adjuntos 1.000 cuadernos de diez Guías de subsistencias cada uno, para que se sirva ordenar el inmediato y conveniente reparto de los mismos, con sujeción á las necesidades de cada municipio, debiendo prevenir á los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, no permitan la circulación de mantenimientos sin que vayan autorizados por las Guías en cuestión, y que, asimismo, cuiden de enviar, á las respectivas Juntas provinciales, la parte correspondiente de aquellos documentos en donde se hace constar, con arreglo á las notas que en los mismos se consignan, la salida y entrada de substancias alimenticias, de modo que la data del punto de salida constituya el cargo de la localidad de destino.

En vista del resultado que ofrezcan las Guías (que serán visadas por las autoridades municipales, sin producir otro gasto que el del timbre móvil correspondiente), las Juntas provinciales harán, cada diez días, el correspondiente resumen, que remitirán á este Comité Ejecutivo.

Encarezco á V. I. la conveniencia de que, por medio del BOLETÍN OFICIAL y de bandos que harán fijar los Alcaldes en los sitios de costumbre, se hagan públicas estas prevenciones, advirtiéndose á la vez que los contraventores incurrirán en la penalidad de 500 á 5.000 pesetas, señaladas en

los artículos adicional y 78 de la ley y Reglamento de Subsistencias, respectivamente, sin perjuicio de exigirseles las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Sin perjuicio de hacerlas extensivas á las demás subsistencias alimenticias cuando las circunstancias lo aconsejen y este Comité lo determine, las Guías de referencia tan sólo se aplicarán por ahora á la circulación de trigos y sus harinas.

De la presente ruego se sirva acusar recibo, así como de los cuadernos de referencia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1916.—El Presidente del Comité Ejecutivo, B. Paraiso.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de Burgos».

En su vista, encarezco de los señores Alcaldes el detenido estudio y exacto cumplimiento de cuanto se previene en la circular precedente, á cuyo efecto, y oportunamente, se les remitirá los impresos de guías, debiendo tener muy presente: 1.º, que no permitirán la circulación de los artículos que en la referida circular se indican, sin ir autorizados por las guías; 2.º, que una vez extendida en todos sus detalles una guía, remitirán á esta Junta la parte correspondiente de la misma; 3.º, que habrán de publicar bandos que cuidarán de fijar en los sitios de costumbre de las localidades de cada Ayuntamiento para que lleguen á conocimiento de todos los habitantes estas prevenciones, advirtiéndoles de la obligación en que están de proveerse de una guía para cada expedición que hayan de realizar para fuera del término municipal, que reintegrarán los interesados con un timbre móvil de diez céntimos, significando á los contraventores las penalidades en que incurrirán, y cuyas infracciones deben comunicar los Sres. Alcaldes á esta Junta tan pronto las hayan comprobado, remitiendo las diligencias de comprobación para la imposición del correctivo correspondiente, y 4.º, que mientras el Comité ejecutivo de la Junta Central no extienda el uso de las guías á otros artículos, sólo se aplicarán, por ahora, á las expediciones de trigos y sus harinas.

Espero que los Sres. Alcaldes cumplirán escrupulosamente cuanto se previene y les atañe en la circular inserta.

Burgos 28 de diciembre de 1916.—El Gobernador interino, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, Leonardo del Saz Orozco.

### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE BURGOS

Habiéndose dejado sin efecto, por Real decreto de 21 del actual, la distribución entre las Cajas de Recluta del contingente para el reemplazo del año actual hecho por el de 1.º de octubre último, señalándose á la de



esta capital, número 82, el cupo de 388 hombres y de 233 á la de Miranda de Ebro, número 83, la Comisión Mixta ha acordado que el día 5 de enero próximo y hora de las nueve de la mañana, tenga lugar en el Salón de quintas de la Diputación provincial, el sorteo de los diferentes grupos, con el fin de dejar ultimado el repartimiento de los cupos expresados.

Lo que se anuncia para que puedan concurrir á dicho acto público los que lo crean conveniente.

Burgos 30 de diciembre de 1916.  
—El Presidente accidental, Aurelio Gómez.

## Providencias judiciales

### Briviesca.

Rodrigo Rodrigo (Vicente), de 43 años de edad, viudo, jornalero, natural de Riocerezo, y en la actualidad de ignorado paradero, se le cita para que comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 20 de enero próximo, á las once de la mañana, al objeto de oír la notificación del auto de suspensión de la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida con otros sobre hurto, y hacerle las prevenciones y advertencias que determina la Ley de 17 de marzo de 1908, bajo apercibimiento de que si no comparece se dejará sin efecto dicha condena y se dará á ésta cumplimiento.

Briviesca 24 de diciembre de 1916,  
—Ramon Bárcena.—Por su mandato, Laureano García.

### Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que el día 18 de enero próximo, á las once, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de Fuentesecén, la venta en pública y primera subasta de los bienes que fueron embargados á Romualdo Guijarro Cazorro, en causa que se le siguió en este Juzgado por homicidio de Gaspar de las Heras, y cuyos bienes, sitios en jurisdicción de Fuentesecén, son los siguientes:

Una casa sita en Fuentesecén, en la calle Real, número 38, linda entrando derecha otra de Sebastián Guijarro, izquierda pajar de Eustaquia González y espalda el mismo Sebastián, tasada en 279 pesetas.

Otra sita en el mismo pueblo, calle de la Peña, número 19, linda derecha entrando corral de Bonifacio Guijarro, izquierda y espalda corral de los herederos de Martín Arranz, en 265.

Una suerte en el monte denominado los Navajos, término de Haza, de 12 áreas y 60 centiáreas, linda N. León Callejo, vecino de Hoyales, S. camino, E. monte de Hoyales y O. Práxedes González, en 33.

Otra en el mismo monte de los

Navajos, de dos y 85, linda N. León Callejo, S. camino, O. Práxedes González y E. monte de Hoyales, en 17.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, expido el presente con las advertencias de que todo licitador tendrá obligación de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes, antes de dar principio á la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta de los licitadores el suplir esta falta.

Dado en Roa á 18 de diciembre de 1916.—Emilio Lacalle.—Por su mandato, Jesús L. Vivar.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Agés.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Agés 27 de diciembre de 1916.—  
El Alcalde, Segundo García.

### Alcaldía de Arroyal.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arroyal 26 de diciembre de 1916.  
—El Alcalde, Manuel Martínez.

## Anuncios particulares

### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

### Mulas de labranza

se venden en la Granja de Las Quintanillas, Villodrigo (Palencia).

Para tratar con D. Cayetano García-Inés, en la misma finca.

4—15

## INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 276. Ministerio de Hacienda. Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre conversión de las Cargas de Justicia en Deuda perpétua interior al 4 por 100.

Núm. 277. Ministerio de Hacienda. Real orden circular ordenando á las Diputaciones formen presupuestos extraordinarios de las cantidades atrasadas que adeudan á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.

—Ministerio de Hacienda. Real orden regulando los precios del carbón sobre wagón en estación de partida.

—Comisión Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de noviembre.

Número extraordinario del 2 de diciembre. Gobierno civil. Circular disponiendo que los Alcaldes requieran á los poseedores de artículos alimenticios para que presenten relaciones juradas de los mismos.

Núm. 278. Ministerio de Hacienda. Real orden prohibiendo temporalmente la exportación de la cebada, avena, habas secas, salvado, algarroba y heno.

Núm. 279....

Núm. 280. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad.

Núm. 281. Gobierno civil. Repartimiento para cubrir gastos provinciales en el ejercicio del presupuesto del año 1917.

Núm. 282. Ministerio de Hacienda. Real orden invitando á la Junta Central de Subsistencias para formular propuesta acerca de la conveniencia y desarrollo de un plan de abastecimiento del mercado nacional de trigos y carbones.

Núm. 283....

Núm. 284....

Núm. 285. Ministerio de Hacienda. Real orden adoptando diferentes medidas para la aplicación de las que están acordadas en virtud de la ley de Subsistencias.

Núm. 286. Ministerio de Hacienda. Real orden prohibiendo la exportación del carbón vegetal por las Aduanas de la Península é Islas Baleares.

Núm. 287. Ministerio de Hacienda. Real orden fijando el precio máximo del trigo en los centros productores y sobre almacén.

—Ministerio de Hacienda. Real orden circular delegando en los Go-

bernadores civiles la facultad de corregir con multa las infracciones de la ley de Subsistencias.

Núm. 288....

Núm. 289....

Núm. 290. Ministerio de Hacienda. Real orden dictando reglas para el abastecimiento de carbones á las industrias nacionales y al consumo del hogar.

Núm. 291. Ministerio de la Gobernación. Real orden dictando medidas que faciliten la fiscalización y pureza en las elecciones de los Tribunales Industriales.

Núm. 292. Ministerio de Hacienda. Ley creando las Administraciones de Contribuciones de distrito.

—Ministerio de Fomento. Ley creando los Parques Nacionales.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre el procedimiento para la exacción de las multas impuestas por infracción de las Ordenanzas de Farmacia.

Núm. 293. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Burgos y el Juez de primera instancia de Belorado.

Núm. 294. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre las exhibiciones de cintas cinematográficas alusivas á la guerra europea.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando la cantidad con que deben contribuir los que conferencien por las líneas telefónicas particulares ó municipales sirviéndose también de las del Estado.

—Ministerio de Hacienda. Real orden aplicando la baja del precio del carbón de cok al producido en las fábricas de gas.

Núm. 295. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden prohibiendo que se recomienden á los Maestros por los Inspectores y Jefes y Oficiales de las Secciones Administrativas de primera enseñanza, publicaciones y casas editoriales.

Núm. 296. Ministerio de la Gobernación. Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 1907.

—Ministerio de Hacienda. Real orden fijando el precio del carbón en la estación de partida.

Núm. 297. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando que no ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Madrid, contra el Alcalde de Fontiveros.

Núm. 298. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando que no ha lugar á decidir una competencia administrativa entre el Gobernador civil y el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona.